

DECRETO No. 321/2013

POR CUANTO: El Artículo 15 de la Constitución de la República de Cuba en su tercer párrafo establece que el Consejo de Ministros aprobará la transmisión de derechos sobre los bienes de propiedad estatal socialista de todo el pueblo a empresas estatales y otras entidades autorizadas, cuando la transmisión de algún objetivo económico se destine a los fines del desarrollo del país y no afecte los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, mediante el Decreto No. 275, de fecha 16 de diciembre de 2003, otorgó una concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., conocida a todos los efectos legales como ETECSA, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, el cual ha sido modificado por el Decreto No. 297 y la Disposición Final Primera del Decreto No. 300, de 20 de abril y 11 de octubre de 2012 respectivamente, y complementado por el Decreto No. 296, de 25 de abril de 2012 mediante el cual se otorgó a ETECSA la concesión del Servicio Celular de Telecomunicaciones Móviles Terrestres de Tercera Generación (3G).

POR CUANTO: Las medidas y acciones aprobadas para el sector de las telecomunicaciones y las modificaciones realizadas a la concesión administrativa aconsejan su unificación, armonización y actualización a las nuevas condiciones en cuanto a la prestación de los servicios de telecomunicaciones que brinda la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el inciso k) del artículo 98 de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Otorgamiento de la concesión.

1.-La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA) está habilitada para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones otorgados en concesión administrativa en el territorio nacional en las modalidades, por el término y bajo las condiciones que se establecen en la presente.

2.-Corresponde a ETECSA proyectar, instalar, operar, explotar y comercializar las redes públicas de telecomunicaciones necesarias en todo el territorio nacional, en correspondencia con el objeto de esta concesión, así como establecer los equipos y medios necesarios para la interconexión con redes de otras entidades autorizadas a operar servicios públicos de telecomunicaciones en el país o utilizar capacidad de estas últimas para transportar señales o dar servicios a terceros. Además, en el despliegue de redes de acceso y de conducción nacional e internacional de señales, para la prestación de los servicios concesionados, ETECSA está facultada para proyectar, instalar y explotar, entre otros, centrales de conmutación, redes de transporte y transmisión, estaciones terrenas de comunicaciones por satélite, cables submarinos, aéreos y terrestres, estaciones de radioenlaces, estaciones de base, y otros sistemas y estaciones radioeléctricas aplicables a estos fines. También puede

ejecutar obras, construir y reparar edificaciones, soterrados, posterías y otras instalaciones propias de su objeto social.

Artículo 2. Términos y definiciones

A los efectos de la mejor interpretación, cumplimiento y aplicación de la presente concesión se establece un Glosario de Términos y Definiciones en el Anexo No. 1 del presente Decreto.

Artículo 3. Alcance de la concesión.

Los servicios públicos de telecomunicaciones otorgados mediante la presente concesión son:

- a) Servicio telefónico básico;
- b) servicio de conducción de señales;
- c) servicio de transmisión de datos;
- d) servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres;
- e) servicio de telefonía virtual;
- f) servicio de cabinas y estaciones telefónicas públicas;
- g) servicio de acceso a Internet;
- h) servicio de telecomunicaciones de valor agregado;
- i) servicio de radiocomunicación móvil troncalizado;
- j) servicio de provisión de aplicaciones en entorno Internet;
- k) servicio de televisión por suscripción; y
- l) servicio de centros de contacto.

Artículo 4. Período de exclusividad.

1.-Se otorga un período de exclusividad desde la entrada en vigor de la presente concesión hasta el 2023 para la prestación de los servicios identificados en los incisos a) al d), ambos inclusive, del artículo 3. En el caso del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres, la exclusividad no incluye los servicios explotados por sistemas de tercera generación y posteriores. Al término del período de exclusividad, se podrán otorgar concesiones a favor de otras personas jurídicas para que exploten, en igualdad de condiciones, en todo o en parte del territorio nacional, servicios idénticos o similares a los mencionados en los incisos a) al d), del artículo precedente.

2.-La exclusividad en la prestación del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres no implica autorización al empleo de otras frecuencias diferentes a las relacionadas en el Anexo No. 2, en las condiciones que se establecen, por lo que en caso que ETECSA requiera la utilización de otras frecuencias o bandas de frecuencias para brindar este servicio, tendrá que adquirir previamente sus derechos de utilización, mediante el pago correspondiente.

Artículo 5. Vigencia.

1.-La presente concesión estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2036.

2.-La concesión será prorrogable por dos (2) términos iguales y sucesivos de quince (15) años siempre que ETECSA lo solicite con tres (3) años de antelación a su vencimiento y no haya incumplido las condiciones impuestas en el período. De otorgarse la prórroga, el concedente puede adecuar las condiciones de la concesión a las nuevas circunstancias. La decisión

acerca de las solicitudes de prórrogas se comunica a ETECSA en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la solicitud.

Artículo 6. Legislación aplicable.

ETECSA, en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y la instalación, operación, explotación y comercialización de redes públicas de telecomunicaciones en el territorio nacional, se rige por las normas de la Constitución de la República de Cuba, las disposiciones relativas a la contratación económica y al contrato de servicio previstas en el Código Civil, a la Protección de los Derechos de los Consumidores y las relativas a la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la Defensa; así como por el resto de la legislación vigente sobre la materia y por los tratados u otros instrumentos jurídicos internacionales en esta esfera de los que Cuba sea Estado Parte.

Artículo 7. Canon de la concesión.

ETECSA, por concepto de Canon de concesión, realiza pagos anuales al Estado cubano en pesos cubanos, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las utilidades netas anuales hasta el 2023. El último pago anual, referido al período comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de 2023, será llevado a cabo por ETECSA en el primer cuatrimestre del año 2024.

Artículo 8. Servicios de telecomunicaciones durante situaciones excepcionales.

1.-La prestación de servicios de telecomunicaciones durante situaciones excepcionales se realiza conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de Seguridad y Defensa Nacional y las disposiciones que a tales efectos se emitan por el Ministerio de Comunicaciones. El término de vigencia de la concesión se entenderá prorrogado por todo el tiempo en que el Estado haya asumido, total o parcialmente, el manejo exclusivo de los servicios de telecomunicaciones concesionados.

Artículo 9. Solución de conflictos.

1.-Todas las controversias referentes a la concesión, que surjan entre operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones con ETECSA, se resuelven por el Ministerio de Comunicaciones dentro del plazo de sesenta (60) días naturales. Las partes implicadas formulan las alegaciones y aportan las pruebas que crean convenientes a su derecho.

2.-ETECSA impugna ante el Consejo de Ministros cualquier resolución, fallo o decisión del Ministerio de Comunicaciones que estime lesiva para sus intereses, lo cual puede hacer dentro del plazo de treinta (30) días naturales posteriores a haberse dictado aquella.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 10. Derechos del concesionario.

ETECSA en su condición de concesionario tiene los derechos siguientes:

1. Disfrutar de la concesión en los términos establecidos en esta y en el marco regulatorio;

2. percibir remuneración por la prestación del servicio por parte de los usuarios, atendiendo a las tarifas establecidas;
3. solicitar autorización al Consejo de Ministros para ocupar o utilizar bienes de propiedad estatal o no estatal, y para la construcción, reconstrucción, perfeccionamiento o modernización de las instalaciones indispensables para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el caso de los bienes de propiedad no estatal mediante la expropiación forzosa, la cual, en su caso, sería tramitada ante los tribunales, a favor de ETECSA, por el Ministerio de Comunicaciones. La vía de la expropiación forzosa tendrá como presupuesto, que se hayan analizado sin éxito todas las alternativas de solución que no impliquen el desplazamiento o la afectación de la posesión disfrutada por un tercero;
4. obtener de forma preferente y gratuita las concesiones para la prestación de servicios públicos que sean considerados como evolución tecnológica de los servicios concesionados;
5. ser indemnizada en los casos que se le revoque la concesión por motivos de interés público o por causas que no le sean imputables motivadas por modificaciones de las condiciones establecidas en la presente concesión y que la afecten económicamente;
6. utilizar en la prestación de los servicios concesionados todas las asignaciones de frecuencias otorgadas a las estaciones de radiocomunicaciones autorizadas, solicitar autorizaciones para cada nueva estación de radiocomunicaciones que se proponga operar y la asignación de las frecuencias radioeléctricas apropiadas; y
7. otros derechos contenidos en la presente concesión.

Artículo 11. Obligaciones del concesionario.

ETECSA en su condición de concesionario, tiene las obligaciones siguientes:

1. Prestar el servicio en las condiciones que se determinan en la presente concesión;
2. cuidar del secreto de la información proporcionada por los usuarios o transmitida o generada por las redes públicas al prestar sus servicios y no divulgarla si no existe consentimiento previo de éstos, tomando todas las medidas conducentes a este fin;
3. garantizar un servicio de calidad a los usuarios con indicadores que permitan una claridad en sus resultados, que estén contemplados en el contrato a firmar;
4. dar prioridad a la instalación y reparación de los servicios de telecomunicaciones que brinde a ambulancias, cuerpos de policía, bomberos, Defensa Civil y otras organizaciones que presten servicios de emergencia, según lo determine el Ministerio de Comunicaciones, previa coordinación con las respectivas entidades;
5. brindar una atención especial a los servicios de telecomunicaciones que se le ofrecen a los órganos de la Defensa, previa coordinación con las respectivas entidades;
6. proporcionar el acceso gratuito a los servicios de llamada de emergencia y llamadas de socorro en el territorio nacional que se realicen por sus redes, tomando en cuenta los acuerdos internacionales aplicables. Las entidades prestatarias de los servicios

de emergencia y llamadas de socorro, pagan a ETECSA de acuerdo con las tarifas establecidas;

7. elaborar y presentar al Ministerio de Comunicaciones para su aprobación, las metas de desarrollo y calidad, así como los planes técnicos fundamentales;
8. mantener asegurados, mientras dure la concesión, cuantos bienes e instalaciones constituyen su patrimonio, previniendo tanto los riesgos por sustracción u otros actos que atenten contra la propiedad, como los derivados de incendio, huracán, terremoto y demás desastres naturales y los resultantes de accidentes tecnológicos;
9. adquirir equipos y materiales de telecomunicaciones, computación y electrónica, así como de softwares, producidos en el país, ya sea completos o de partes de ellos, o simplemente ensamblados con componentes foráneos, prefiriéndolos a los de importación, siempre que por razón de la calidad, plazos de entrega, precios, tecnología y demás condiciones de las compras, sea dable armonizar éstas con sus intereses;
10. instalar en la red equipos de telecomunicaciones que cumplan las normas, reglamentaciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Comunicaciones;
11. establecer la interconexión de su red con la de otros operadores de telecomunicaciones;
12. brindar al Ministerio de Comunicaciones la información relacionada con la concesión que este determine para el cumplimiento de sus funciones, la cual, a solicitud de ETECSA, puede ser considerada clasificada en todo o en parte;
13. realizar aquellos actos que el Ministerio de Comunicaciones, dentro de sus facultades y competencia, le indique para la ejecución de sus obligaciones; y proporcionarle las facilidades que este requiera para la supervisión, control y seguridad de los servicios proporcionados;
14. ejecutar los trabajos de ampliación de la red e instalaciones teniendo en cuenta las condiciones de seguridad para los mismos y cumpliendo con las exigencias de protección del medio ambiente, el ornato público y cuidando, además, de la seguridad de la población, la conservación de los bienes de propiedad personal, estatal o de cualquier otra clase, y la no afectación de la prestación de otros servicios públicos;
15. garantizar que sus estaciones de radiocomunicaciones cumplan con las regulaciones nacionales en materia de la utilización del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiocomunicaciones;
16. actuar con diligencia para suprimir cualquier emisión o radiación no deseada que se produzca como resultado del mal funcionamiento de alguno de sus medios técnicos o por deficiencias en la instalación o proyección de los mismos;
17. cumplir estrictamente las instrucciones que le imparta el Ministerio de Comunicaciones en asuntos referentes a la Defensa Nacional y mantener sobre estas la debida discreción y secreto;
18. no ceder o gravar en forma alguna, en todo o en parte, los derechos concedidos mediante la presente concesión sin la previa autorización previa del concedente;

19. poseer un plan de reducción de desastres aprobado por el Ministerio de Comunicaciones, para contrarrestar las afectaciones a los servicios;
20. solicitar las correspondientes licencias y autorizaciones para la instalación y operación de las estaciones de radiocomunicaciones requeridas para la prestación de los servicios concesionados;
21. no enajenar ni sustraer del destino a que se hayan asignado los bienes, equipos e instalaciones destinados a la prestación de los servicios que son objeto de la concesión, cuando ello pueda redundar en menoscabo del cumplimiento de las obligaciones que le incumben; y
22. otras obligaciones contenidas en la presente concesión.

CAPÍTULO III DE LA REGULACIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 12. Competencia del Órgano Regulador de la concesión.

El Ministerio de Comunicaciones, o en su lugar la unidad organizativa de su Órgano Central que este designe, con el fin de asegurar la continuidad y eficaz prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones concesionados, actúa como "Órgano Regulador" de la concesión, y tendrá competencia para:

1. Comprobar el cumplimiento de las condiciones que se imponen a ETECSA en la concesión;
2. establecer normas y regulaciones y ejecutar cualesquiera otras acciones que sean necesarias para la aplicación efectiva de lo dispuesto en la presente concesión, facilitando el suministro eficiente de los servicios de telecomunicaciones, el cumplimiento de las metas de desarrollo y calidad, incluyendo las aprobadas en virtud de las obligaciones del Servicio Universal de Telecomunicaciones, la introducción de servicios y tecnologías de avanzada, y una aplicación apropiada de las tarifas y precios, así como ejercer la comprobación de su aplicación;
3. ejercer la supervisión e inspección de los aparatos, equipos e instalaciones de ETECSA;
4. ejecutar la gestión de recursos limitados, escasos o de uso conjunto que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la concesión;
5. autorizar cada nueva estación de radiocomunicaciones que ETECSA solicite operar, así como, asignar las frecuencias radioeléctricas apropiadas;
6. aprobar o modificar los Planes Técnicos Fundamentales que tienen que ser cumplidos por el concesionario, que comprenden, como mínimo, los planes de:
 - a) numeración
 - b) encaminamiento
 - c) sincronización
 - d) señalización

7. garantizar, en representación del Estado cubano, la continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y asumir la dirección, control y administración de las operaciones que le correspondían a ETECSA, una vez extinguida la concesión; y
8. otras contenidas en la presente concesión.

CAPÍTULO IV RELACIONES CON LOS USUARIOS

Artículo 13. Suspensión e interrupción del servicio.

- 1.-ETECSA, cuando sea indispensable, suspende el servicio en forma temporal por no más de setenta y dos (72) horas dentro de una zona determinada, con el fin de instalar, reparar o cambiar equipos, o por otros motivos similares, informando a los usuarios y notificando al Ministerio de Comunicaciones y a los órganos de la Defensa, con setenta y dos (72) horas de antelación. Si es mayor el tiempo de suspensión, se requiere la aprobación previa del Ministerio de Comunicaciones.
- 2.-ETECSA no cobrará al usuario la parte de la cuota correspondiente al tiempo de duración de una suspensión o interrupción.
- 3.-Cuando en una provincia, ciudad, pueblo o zona, el promedio mensual de líneas en servicio interrumpidas diariamente sea mayor del cinco por ciento (5%), a ETECSA le corresponde presentar al Ministerio de Comunicaciones un plan especial para la solución de esta irregularidad, el que exigirá introducir en el mismo las modificaciones que juzgue pertinentes; además, designa inspectores para supervisar la mejor ejecución del plan que se acuerde.

Artículo 14. Contrato con los clientes.

El Ministerio de Comunicaciones establece los principios generales a tener en cuenta por ETECSA en la elaboración de los contratos de los servicios concesionados, a fin de que sus cláusulas no sean abusivas y no vulneren los derechos de los consumidores.

Artículo 15. Facturación.

En la factura que ETECSA entrega a cada cliente del servicio de telefonía básica del segmento residencial con la periodicidad convenida, se incluye el importe del consumo de los servicios contratados, desglosados por tipos y en correspondencia con los medios técnicos, detallando, en el caso del servicio local, el tiempo utilizado y en el de larga distancia, adicionalmente, el destino de las llamadas.

Artículo 16. Sistema de solución de quejas, inconformidades u otro tipo de reclamaciones.

ETECSA se obliga a establecer un sistema eficiente de recepción y solución de quejas, inconformidades u otro tipo de reclamaciones de los usuarios y de ejecución de reparaciones de fallas en sus redes y en los servicios proporcionados por la misma, informando al Ministerio de Comunicaciones, en el término acordado entre ambas partes, el volumen de las quejas, inconformidades u otro tipo de reclamaciones, el resultado de las reparaciones, la evaluación de las causas y condiciones que las propician, así como las medidas adoptadas en el caso que corresponda.

Artículo 17. Directorio telefónico.

- 1.- ETECSA proporcionará un servicio de información de directorio automático o por operadora, sobre los clientes del servicio telefónico básico, excepto de aquellos números que hayan solicitado mantenerse privados y sobre los clientes del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres, cuando estos hayan solicitado incluir su número en los servicios de directorio.
- 2.- ETECSA está obligada a publicar y poner a disposición de sus clientes del servicio telefónico básico, con una periodicidad de hasta tres (3) años y sin costo adicional, un directorio telefónico por provincias o grupos de provincias, conteniendo el nombre, domicilio y número de teléfono de cada cliente incluido, como se especifica en el párrafo anterior, así como la publicación de otros directorios especializados con información de utilidad social, cuyo alcance será acordado con el Ministerio de Comunicaciones, el que puede variar la periodicidad y alcance en la publicación de los directorios ante una eventualidad. ETECSA puede editar, publicar y comercializar directorios comerciales.

Artículo 18. Comercialización de equipos terminales.

- 1.- ETECSA está obligada, mediante un cargo predeterminado, a suministrar e instalar un primer aparato telefónico al cliente de la red fija, a solicitud de éste y ofrecer los servicios para su mantenimiento.
- 2.- Los equipos terminales y accesorios que oferte ETECSA tienen que cumplir con los requisitos técnicos que se establezcan por el Ministerio de Comunicaciones.
- 3.- ETECSA está obligada a permitir la conexión del equipo terminal provisto por el cliente si cumple con los requisitos técnicos establecidos, no así a proporcionar el servicio de mantenimiento ni a la reposición de equipos terminales adquiridos en una entidad diferente a ETECSA.

CAPÍTULO V TARIFAS

Artículo 19. De las facultades para la aprobación de tarifas.

Las proposiciones de tarifas de ETECSA, son presentadas al Ministerio de Comunicaciones y aprobadas por el Ministro de Finanzas y Precios, por el Ministro de Comunicaciones o por el Presidente Ejecutivo de ETECSA, según se establece en el presente capítulo.

Artículo 20. De las tarifas del servicio telefónico básico nacional y el de cabinas y estaciones telefónicas públicas prestado a personas naturales.

Las tarifas máximas del servicio telefónico básico nacional y el de cabinas y estaciones telefónicas públicas prestado a personas naturales, son propuestas por el Ministerio de Comunicaciones y aprobadas por el Ministro de Finanzas y Precios. Las que disminuyan con respecto a estas son aprobadas por el Presidente Ejecutivo de ETECSA.

Artículo 21. De las tarifas del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres prestado a personas naturales.

Las tarifas máximas del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres prestado a personas naturales, son propuestas por el Ministerio de Comunicaciones y aprobadas por el Ministro de Finanzas y Precios. Las que disminuyan con respecto a estas, son aprobadas por el Presidente Ejecutivo de ETECSA.

Artículo 22. De las tarifas de acceso a Internet prestado a personas naturales.

Las tarifas máximas del servicio de acceso a Internet (se excluye el servicio proporcionado a través de la red móvil celular) prestado a las personas naturales, son propuestas por el Ministerio de Comunicaciones y aprobadas por el Ministro de Finanzas y Precios. Las que disminuyan con respecto a estas, son aprobadas por el Presidente Ejecutivo de ETECSA.

Artículo 23. De las tarifas de los servicios de telecomunicaciones internacionales y de itinerancia.

1.-Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones internacionales y de itinerancia, son aprobadas por el Ministro de Comunicaciones.

Artículo 24. De las tarifas de los servicios suplementarios a la telefonía básica, telefonía virtual, centros de contacto y los de valor agregado.

1.-Las tarifas de los servicios suplementarios a la telefonía básica, telefonía virtual, centros de contacto y los de valor agregado, son aprobadas por el Presidente Ejecutivo de ETECSA.

Artículo 25. Tarifas promocionales y para soluciones de proyectos integrales de telecomunicaciones.

1.-Las tarifas promocionales de carácter temporal de los servicios concesionados que no excedan de un plazo de seis (6) meses, son aprobadas por el Presidente Ejecutivo de ETECSA y son informadas al Ministerio de Comunicaciones, en un plazo no inferior a los siete (7) días hábiles previos a su aplicación.

2.- El Presidente Ejecutivo de ETECSA aprueba igualmente las tarifas para soluciones de proyectos integrales de telecomunicaciones de los servicios concesionados, las que no pueden ser superiores a las tarifas de los servicios concesionados prestados por ETECSA a personas naturales y jurídicas no mencionadas en los artículos 20 al 22, incluyendo los servicios de telecomunicaciones internacionales y de itinerancia, que son aprobadas por el Ministro de Comunicaciones.

Artículo 26. De las tarifas en general.

1.-Las tarifas máximas de los servicios concesionados prestados por ETECSA a personas naturales y jurídicas no mencionadas en los artículos 20 al 25 anteriores, son aprobadas por el Ministro de Comunicaciones, las que disminuyan con respecto a estas son aprobadas por el Presidente Ejecutivo de ETECSA.

Artículo 27. Forma de pago de las tarifas.

ETECSA percibirá el pago de las tarifas según la naturaleza del servicio prestado y de conformidad con las normativas vigentes sobre dicha materia.

Artículo 28. De la revisión de las tarifas.

Las tarifas de los servicios prestados por ETECSA conforme a los artículos 20 al 26, son revisadas en un término no mayor a tres (3) años de su establecimiento por quien corresponda. Las solicitudes de revisión de tarifas existentes realizadas por el Ministerio de Comunicaciones son respondidas por ETECSA en un término no mayor a noventa (90) días hábiles con la presentación de la documentación relativa a los costos de proporcionar el servicio y otras relacionadas a la prestación. A ETECSA le corresponde presentar al Ministerio de Comunicaciones proposiciones de nuevas tarifas o modificaciones de las tarifas existentes, las que se acompañan de la debida argumentación incluyendo los estudios de costo asociados a la prestación del servicio. En todos los casos, el proceso de revisión y de aprobación de tarifas, no será superior a los ciento ochenta (180) días hábiles. El Ministerio de Comunicaciones aprueba directamente o propone al Ministerio de Finanzas y Precios las tarifas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 al 26.

CAPÍTULO VI PLANES ESTRATÉGICOS Y METAS DE DESARROLLO Y CALIDAD

Artículo 29. Objetivos generales de desarrollo.

- 1.- ETECSA tiene como objetivos generales ampliar los servicios de telecomunicaciones y en especial la conectividad y el servicio telefónico, de modo tal que la población pueda acceder al mismo, particularmente en sus modalidades de servicio residencial y de estaciones públicas.
- 2.- Para la consecución de estos objetivos deben considerarse el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Servicio Universal de Telecomunicaciones y las directivas económicas emitidas por los organismos competentes, los planes nacionales, y la demanda de los servicios, de común acuerdo con el Ministerio de Comunicaciones sobre la base del equilibrio económico-financiero y la rentabilidad de ETECSA.

Artículo 30. Planes estratégicos.

ETECSA es la encargada de elaborar el Plan Estratégico cuya ejecución permite la expansión y modernización de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones concesionados, y promoverá la aplicación de tecnologías de avanzada, con el fin de mejorar la calidad y diversificar y expandir los servicios, optimizando su gestión.

Artículo 31. Metas de desarrollo y calidad.

- 1.- ETECSA está obligada a garantizar niveles de desarrollo y calidad de las redes y servicios de su competencia, conforme a los objetivos generales previamente definidos, el programa de desarrollo estratégico del país, cumpliendo con las metas cuatrienales y las obligaciones derivadas del Servicio Universal de Telecomunicaciones, por lo que en los casos donde se aplique se podrán satisfacer utilizando cualquiera de los servicios concesionados, independiente de la tecnología utilizada.
- 2.- El Ministerio de Comunicaciones, de conjunto con ETECSA, analiza con seis (6) meses de antelación las metas de desarrollo y calidad a establecer para el próximo período.
- 3.- Las metas correspondientes a cada cuatrienio deberán estar definidas como mínimo cuatro (4)

meses antes del comienzo del mismo, para permitir que sean adecuadamente consideradas en la formulación del correspondiente plan estratégico a elaborar por ETECSA.

- 4.-ETECSA presenta al Ministerio de Comunicaciones un informe completo anual respecto al estado de cumplimiento de las metas. Este último evalúa anualmente y al final del cuatrienio el cumplimiento de las referidas metas y también podrá realizar muestreos independientes, aleatorios o permanentes, para verificar la referida información. La no entrega del informe completo anual en los términos que se establezcan pueden ser considerados hasta una infracción grave.
- 5.-El Ministerio de Comunicaciones, al momento de evaluar el cumplimiento de las metas, tendrá en cuenta las causas objetivas que pudiesen haber afectado su cumplimiento.

Artículo 32. Planes técnicos fundamentales.

- 1.-ETECSA tiene que cumplir con los planes técnicos fundamentales vigentes, y en la medida que sea necesario introducir cambios en estos, someterlos al Ministerio de Comunicaciones para su aprobación.
- 2.-ETECSA, en la interconexión que establezca con otras redes nacionales, tiene que cumplir con los planes técnicos fundamentales. El Ministerio de Comunicaciones verifica periódicamente el cumplimiento de estos planes.

CAPÍTULO VII DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 33. Investigación tecnológica.

ETECSA tiene la obligación de promover la investigación tecnológica e industrial en materia de telecomunicaciones mediante programas elaborados en coordinación con las instituciones de investigación y desarrollo.

Artículo 34. Adiestramiento del personal.

- 1.-ETECSA desarrollará programas de calificación y adiestramiento del personal con el objeto de ampliar y actualizar su especialización en sus diferentes ramas de actividad.
- 2.-Además, para impulsar el desarrollo profesional y técnico, establece y lleva a cabo programas de apoyo a la educación tecnológica en la esfera de las telecomunicaciones, en coordinación con las instituciones de educación media y superior.

CAPÍTULO VIII RELACIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL

Artículo 35. Relaciones con organizaciones internacionales.

ETECSA participa, a nombre propio y dentro del marco de sus funciones y atribuciones, en comisiones de estudio y otras actividades internacionales, convocadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con las atribuciones que a tal fin se disponga en la Constitución y el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, así como en reuniones de

otras organizaciones de carácter similar, cumpliendo al respecto la política que, en su caso, haya establecido el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 36. Acuerdos internacionales.

ETECSA se obliga a respetar y cumplir los tratados, acuerdos u otros instrumentos jurídicos internacionales de los que la República de Cuba sea Estado Parte.

CAPÍTULO IX INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37. Incumplimiento de la concesión.

El incumplimiento parcial o total de los términos y condiciones que se establecen en la presente concesión, y en especial la infracción de las obligaciones del concesionario, son motivo de sanción, salvo que existan eximentes de responsabilidad que justifiquen su no aplicación.

Artículo 38. Causas eximentes de responsabilidad.

- 1.-Se consideran causas eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de la concesión por parte de ETECSA los casos de fuerza mayor o los casos fortuitos.
- 2.-Los casos de fuerza mayor son aquellos acontecimientos independientes de la voluntad de las partes, de carácter extraordinario, imprevisible e inevitable. El caso fortuito se tipifica con la ocurrencia de aquellos acontecimientos independientes de la voluntad de las partes, de carácter extraordinario, previsible pero inevitable.
- 3.-Se considera igualmente causa eximente de responsabilidad, el riesgo imprevisible, razonándose como aquellas circunstancias extraordinarias sobrevenidas durante la gestión de ETECSA y la modificación por el concedente de los términos y condiciones que se establecen en la presente concesión, que hagan imposible o excesivamente oneroso su cumplimiento parcial o total por parte del concesionario.

Artículo 39. De las solicitudes de aplicación de las causas eximentes de responsabilidad.

- 1.-Corresponde a ETECSA, para hacer valer las causas eximentes de responsabilidad, advertir al Ministerio de Comunicaciones por escrito y en un plazo no superior a siete (7) días, el comienzo y cese de las mismas y acreditar su acaecimiento mediante declaración certificada por autoridad competente, según el caso. Si estas causas se consideran que pudieran perdurar en el tiempo, ETECSA solicita al Ministerio de Comunicaciones un nuevo plazo para el cumplimiento de sus obligaciones que se encuentran afectadas.
- 2.-El Ministerio de Comunicaciones, una vez analizada la solicitud de ETECSA, puede o no determinar un nuevo plazo de cumplimiento y tiene que dar respuesta de ello a ETECSA en un periodo de hasta treinta (30) días hábiles. De no aprobarse el nuevo plazo, ETECSA cumplirá de inmediato la obligación al recibo de la correspondiente notificación por parte del Ministerio de Comunicaciones y si se determinara un nuevo plazo y posteriormente fuera incumplido por ETECSA sin causa justificada, se aplicará por dicho Ministerio la sanción correspondiente.

Artículo 40. Infracciones del concesionario.

- 1.-Las infracciones en que incurra ETECSA por incumplimiento de la concesión son evaluadas por el Ministerio de Comunicaciones, atendiendo al daño o perjuicio causado al Estado o a los usuarios y su reiteración en el tiempo.
- 2.-La reiteración se aprecia con respecto a una infracción cuando otra infracción se ha cometido y sancionado otra con anterioridad, y entre ésta y la posteriormente cometida, medie un término de menos de veinticuatro (24) meses.

Artículo 41. Sanciones.

- 1.-Las sanciones de amonestación son impuestas por el Ministerio de Comunicaciones y la de revocación de la concesión por el Consejo de Ministros atendiendo a las circunstancias mencionadas en el artículo precedente. El Ministro de Comunicaciones propone la aplicación de otras sanciones no pecuniarias, las que son aprobadas por el Consejo de Ministros e impuestas por quien este decida.
- 2.-Durante el proceso de aplicación de las sanciones se elabora por el Ministerio de Comunicaciones un expediente de investigación y dentro del término que se fije, que no será inferior a sesenta (60) días naturales, se presentan, de oficio o propuestas por el concesionario, las pruebas pertinentes, tanto de cargo como de descargo.
- 3.-En caso de que la infracción por la que se procede sea sancionable con la revocación de la concesión, corresponde al Ministerio de Comunicaciones, una vez concluido el expediente de investigación, elevarlo en documento original al Consejo de Ministros para que apruebe la revocación de la presente concesión administrativa. Las resoluciones que impongan la sanción de amonestación no son susceptibles de reclamación ulterior y en estas pueden incluirse medidas dirigidas a evitar que las infracciones se repitan.
- 4.-En todo caso, ETECSA adopta con diligencia las medidas necesarias para eliminar o aliviar, según corresponda, las consecuencias de la infracción cometida. El Ministerio de Comunicaciones controla el cumplimiento de las sanciones.

CAPÍTULO X CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 42. Las causas de extinción de la concesión son:

1. Vencimiento del término.
2. Rescate o extinción anticipada por razones de utilidad o interés público.
3. Extinción de la personalidad jurídica del concesionario.
4. Revocación por mutuo acuerdo.
5. Revocación por sanción.

Artículo 43. Vencimiento del término.

- 1.-La concesión vence por el transcurso del término por el que fue otorgada o de la última prórroga concedida, según el caso.

2.-Al vencimiento de la concesión, los bienes, equipos e instalaciones de ETECSA destinados a la prestación de los servicios concesionados, así como sus mejoras y los bienes que a ellos se hubiesen incorporado formando un todo único, en sus respectivos casos, comprobada su disponibilidad para asegurar la continuidad del servicio, se revierten al dominio del Estado cubano, compensándose únicamente los activos fijos en su valor residual en libros.

Artículo 44. Rescate o extinción anticipada por razones de utilidad o interés público.

- 1.-A instancia del Estado, por causa de utilidad o interés público y mediante el cumplimiento de las prescripciones legales, la concesión puede darse por terminada antes del término de su vencimiento. En este caso ETECSA tiene el derecho a ser indemnizada por parte del Ministerio de Comunicaciones por los daños y perjuicios que sufre por este motivo, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos. La cuantía de la indemnización debido a tal eventualidad se fija por acuerdo entre el Ministerio de Comunicaciones y ETECSA, y de no ser esto posible, se hará por dictamen de peritos. Dichos peritos se designan del modo siguiente: cada una de las citadas entidades designa un perito y ambas partes, de común acuerdo, a un tercer perito.
- 2.-Para la designación de los peritos, las partes dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se manifieste documentalmente el desacuerdo de estas sobre la cuantía de la indemnización.
- 3.-Si alguna de las partes se negara a designar el perito que le corresponde, el escogido por la otra parte hará la designación, emitiendo ellos dos por unanimidad la Resolución correspondiente. De no existir acuerdo entre las partes respecto a la designación del tercer perito dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la designación del primero, serán los peritos electos por cada una de las partes los que lo elegirán dentro de igual plazo.
- 4.-Una vez designados los peritos, las partes se obligan a suministrar a éstos cualquier información de que dispongan atinente al caso. La decisión sobre la cuantía y el plazo para el pago de la indemnización será adoptada por mayoría de votos y será definitiva e inapelable.
- 5.-Los peritos deberán emitir su decisión en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días naturales, contados a partir de la fecha de la designación del último perito.

Artículo 45. Extinción de la personalidad jurídica del concesionario.

Se extingue la concesión cuando sea disuelta ETECSA por las causales de extinción de las personas jurídicas reconocidas en la legislación vigente.

Artículo 46. Revocación por mutuo acuerdo.

ETECSA podrá solicitar el cese de la concesión cuando decida terminar de prestar el servicio público de telecomunicaciones sin haber transcurrido el término de vigencia establecido en el presente Decreto. De aceptarse, el Consejo de Ministros extinguirá la concesión mediante la revocación de esta.

Artículo 47. Revocación por sanción.

Se produce la revocación por sanción al cometer ETECSA una infracción que sea considerada muy grave, consistiendo esta en la extinción de la concesión administrativa, la cesación de

los derechos otorgados para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y la pérdida, a favor del Estado de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos e instalaciones pertenecientes al concesionario destinados, directa o indirectamente, a la realización de sus actividades, sin derecho a recibir indemnización o compensación alguna.

Artículo 48. Disposición de los bienes, equipos e instalaciones de ETECSA por extinción de su personalidad jurídica o por revocación de mutuo acuerdo de la concesión.

Cuando las causas de extinción sean las previstas en los artículos 43 y 44, los bienes, equipos e instalaciones de ETECSA, destinados a la prestación de los servicios concesionados, así como sus mejoras y los bienes que a ellos se hubiesen incorporado formando un todo único, en sus respectivos casos, comprobada su disponibilidad para asegurar la continuidad del servicio, se revierten al dominio del Estado cubano, sin compensación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan los decretos No. 275, de 16 de diciembre de 2003, y No. 296 y 297, de 25 y 20 de abril de 2012, respectivamente, y la Disposición Final Primera del Decreto No. 300, de fecha 11 de octubre de 2012, así como cualquier otra disposición jurídica de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo que por el presente se establece.

SEGUNDA: Encargar al Ministro de Comunicaciones para que en un plazo de treinta (30) días dicte las resoluciones que deroguen las disposiciones relacionadas con los servicios de telecomunicaciones que contradigan lo dispuesto en la presente concesión.

TERCERA: El Ministro de Comunicaciones dictará cuantas disposiciones jurídicas resulten necesarias para implementar lo dispuesto en la presente concesión.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, en el Palacio de la Revolución, a los 4 días del mes de diciembre de 2013. "AÑO 55 DE LA REVOLUCIÓN".

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo de Ministros

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

1. **Acuerdo de Interconexión:** Acuerdo suscrito entre dos operadores de redes públicas de telecomunicaciones autorizados, donde se definen los términos y condiciones aplicables a la interconexión de conformidad con la legislación de telecomunicaciones y con el Reglamento de Interconexión.
2. **Cliente:** Es aquella persona natural o jurídica que ha establecido un contrato escrito para la utilización de algún servicio de telecomunicaciones.
3. **Conducción de señales de radiodifusión y televisión y circuitos radiofónicos:** Conducción de señales de audio y video generadas por entidades autorizadas para prestar el servicio, desde el sitio especificado como origen hasta el señalado como destino.
4. **Conmutación:** Proceso consistente en la interconexión de canales de transmisión o circuitos, con o sin almacenamiento intermedio, por el tiempo necesario para transportar señales.
5. **Equipo terminal de telecomunicaciones:** Equipo asociado al usuario que se encuentra conectado, o con capacidad de conectarse, funcionalmente a redes de telecomunicaciones para acceder a uno o más de los servicios que se prestan a través de estas.
6. **Equipo terminal celular:** Equipo terminal destinado a operar en la red celular.
7. **Equipo terminal fijo:** Equipo terminal destinado a operar en una ubicación fija, generalmente coincidente con las instalaciones del cliente.
8. **Espectro radioeléctrico:** Ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija convencionalmente y se propagan por el espacio sin guía artificial.
9. **Estaciones telefónicas públicas:** Equipos terminales que, conectados a las redes públicas de telecomunicaciones, permiten ofrecer el servicio público telefónico al público en general.
10. **Información multimedia:** Información digital que se caracteriza por su capacidad de manejar simultáneamente audio, video y datos.
11. **Interconexión:** Conexión física y lógica de las redes públicas de telecomunicaciones utilizadas por el mismo o diferentes operadores públicos, de manera que los usuarios de un operador de red pública de telecomunicaciones puedan comunicarse entre sí, o con los usuarios de otro operador de red pública de telecomunicaciones, o acceder a los servicios prestados por otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones.
12. **Llamada de socorro:** Llamada efectuada con fines de socorro, o para la transmisión o retransmisión de una alerta de socorro, conforme con las disposiciones apropiadas del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
13. **Metas de carácter social:** Metas mínimas destinadas a la satisfacción de objetivos de interés social.

14. **Órganos de la Defensa:** Denominación que incluye el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio del Interior.
15. **Planes técnicos fundamentales:** Son los instrumentos de ordenación y normación técnica de los servicios de telecomunicaciones y que permiten la interconexión e interoperabilidad de las redes.
16. **Red de acceso:** Conjunto de medios que pueden comprender, entre otros, hilos de cobre, cable coaxial, cable de fibras ópticas y enlaces inalámbricos, incluyendo sus respectivas tecnologías habilitantes y que representan el vínculo físico entre los usuarios y una red que presta servicios de telecomunicaciones.
17. **Red de telecomunicaciones:** Conjunto de facilidades que proporcionan conexiones entre dos o más puntos definidos, para facilitar la telecomunicación entre ellos y que pueden estar constituidos por canales de transmisión, circuitos, dispositivos, equipos terminales y centrales de conmutación.
18. **Red pública de telecomunicaciones:** Red de telecomunicaciones que se explota principalmente para prestar servicios públicos de telecomunicaciones.
19. **Red pública de telecomunicaciones celulares:** Red pública del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres, constituida por las centrales de conmutación celular, los nodos de control y conversión de señal, las estaciones radioeléctricas de base, los enlaces entre las centrales, las estaciones y demás instalaciones y equipos directamente afectados por la prestación de los servicios de conducción de señales de voz y datos entre los usuarios de la red por medio de canales y circuitos de frecuencia radioeléctrica, así como para su interconexión a otras redes públicas. El equipo terminal celular no forma parte de la red.
20. **Señal:** Fenómeno físico en el que una o más de sus características varía para representar información.
21. **Señal de voz:** Señal correspondiente a una comunicación telefónica determinada o a un circuito de conversación determinado.
22. **Servicio de cabinas y estaciones telefónicas públicas:** Servicio público que comprende la provisión de cabinas y estaciones telefónicas disponibles al público en general para brindar acceso al servicio público telefónico.
23. **Servicio público de acceso a Internet:** Servicio público de telecomunicaciones a través de la interconexión mundial de redes de computadoras u otros equipos terminales de telecomunicaciones, que utilizan un sistema común de dirección basado en el protocolo de comunicaciones TCP/IP que permite ofrecer entre otras las facilidades siguientes:
 - a) Navegación por la red (nacional e internacional).
 - b) Acceso a entretenimiento e información.
 - c) Correo electrónico (nacional e internacional).
24. **Servicio público de centros de contacto:** Servicio destinado a recibir y transmitir un amplio volumen de llamadas o pedidos a través de las redes y mediante cualquier terminal de

telecomunicaciones, tales como: Atención Telefónica, Telemarketing, Televentas, Servicios de información, Servicios de reservaciones, Secretaria virtual, Atención de respuesta a campañas publicitarias, Servicios de reclamaciones, Atención al cliente, Gestión de agenda, Citas, Toma de pedidos, Encuestas, Servicios de urgencias 24 horas y Mesa de ayuda tanto a nivel de Software como de Hardware.

- 25. Servicio público de provisión de aplicaciones en entorno Internet:** Servicio destinado a suministrar, de forma comercial, aplicaciones a los usuarios a través del empleo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), soportado por el Sistema de Nombres de Dominio, Direcciones IP, Protocolos de Comunicación, Lenguajes y Herramientas de Programación para Internet, que permiten el desarrollo y la operación de aplicaciones, servicios, productos y sistemas para utilizar la información de manera interactiva e integrada, que se encuentra en diferentes plataformas y sistemas de bases de datos, con fines informativos, divulgativos, educacionales, comerciales y de gestión institucional entre otros, sistemas de información interactiva y de comunicaciones, aplicaciones de información multimedia con combinaciones de imágenes fijas y en movimiento, gráficos, textos, video de alta calidad, secuencias de sonidos, voz y sistemas de mantenimiento de información en tiempo real.
- 26. Servicio de Radiodifusión (sonora y de televisión):** Servicio de radiocomunicaciones cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género.
- 27. Servicio público de telecomunicaciones de valor agregado:** Es aquel que, utilizando como soporte las redes públicas de telecomunicaciones o servicios finales, añade facilidades, satisface nuevos servicios de telecomunicación o agrega servicios de información al servicio que les sirve de base.
- 28. Servicio público de telefonía virtual:** Servicio público telefónico, ofertado a través de buzón de voz, para la recepción y registro de llamadas a usuarios que poseen un número telefónico virtual y que permite la recuperación de la información de voz depositada desde cualquier aparato terminal de telecomunicaciones conectado a las redes públicas del país.
- 29. Servicio público de televisión por suscripción:** Servicio público destinado a la distribución comercial de señales de televisión a usuarios determinados, mediante la previa suscripción al mismo. Este servicio puede disponer de su propia red de acceso para la distribución al usuario final.
- 30. Servicio final:** Servicio de telecomunicaciones que proporciona la capacidad completa para la comunicación entre equipos terminales de telecomunicaciones, incluidos las funciones del equipo terminal de usuario y que generalmente requieren elementos de conmutación.
- 31. Servicio portador:** Es aquel servicio de telecomunicaciones que proporciona la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de red definidos y que permite la prestación de los servicios finales.
- 32. Servicio público celular de telecomunicaciones móviles terrestres:** Servicio público que permite al usuario, por medio de un equipo radioeléctrico, el disponer de una variedad de servicios y medios técnicos, tanto vocales como no vocales, incluidas la transmisión de datos y de mensajes, las facilidades para la localización y la actualización de la posición

de los usuarios móviles y la conmutación automática en el desplazamiento a través de sus zonas de servicio, sin pérdida de las comunicaciones en curso. Este servicio permite recibir llamadas telefónicas de la red fija o de otro usuario de telefonía celular con su número propio, o bien generar llamadas a cualquier otro teléfono y el mismo está totalmente interconectado con el servicio público telefónico pudiendo permitir la realización de llamadas locales, de larga distancia nacional e internacional.

- 33. Servicio público de buscapersonas:** Servicio público que permite al usuario, mediante un receptor radioeléctrico portátil, utilizado en una o más zonas determinadas, recibir un aviso o mensaje por radio, que se transmite desde un centro o desde cualquier equipo terminal de usuario conectado a una red pública de telecomunicaciones.
- 34. Servicio público de conducción de señales:** Servicio público de telecomunicaciones, ya sea por hilos, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas ópticos o electromagnéticos, que consiste en la provisión de líneas locales, líneas troncales y circuitos de larga distancia, con la capacidad necesaria para transmitir, conmutar, distribuir y recibir señales de voz, audio, datos, textos e imágenes entre puntos de redes públicas de telecomunicaciones. Entre otras, este servicio tiene las siguientes modalidades:
- a) Líneas locales, líneas troncales y circuitos de larga distancia nacional e internacional, conmutadas o dedicadas para transportar señales de telefonía, telegrafía, datos, facsímil, televisión, y de programas radiofónicos;
 - b) transmisión y distribución de audio, video y televisión interactivas;
 - c) conmutación, transmisión y distribución del sistema telegráfico nacional (gentex); y
 - d) líneas locales, líneas troncales y circuitos de larga distancia nacional e internacional, conmutadas o dedicadas, mediante los cuales podrán establecerse redes de telecomunicaciones distintas de las redes públicas, o soportarse otros servicios públicos de telecomunicaciones.
- 35. Servicio público de radiocomunicación móvil troncalizada:** Servicio público de radiocomunicación móvil terrestre mediante tecnología analógica o digital para comunicaciones de despacho de voz y datos, con concentración de enlaces, localización automática de vehículos, colas de espera y posibilidad de establecer grupos/subgrupos de usuarios reasignables dinámicamente, con capacidad limitada de interconexión con la red telefónica pública para la transmisión y recepción de llamadas hacia y desde esta.
- 36. Servicio público de telecomunicaciones:** Es aquel destinado a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones del público en general y se presta a través de redes expresamente autorizadas para ello.
- 37. Servicio público de transmisión de datos:** Servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de datos entre unidades funcionales, conforme a protocolos definidos. Este servicio contempla las modalidades local, nacional e internacional, e incluye, entre otros, la transmisión de datos por conmutación de paquetes y la transmisión de datos por redes digitales dedicadas.
- 38. Servicio público telefónico:** Servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de señales, ya sea por hilo o inalámbrica, de voz entre usuarios, incluida la conducción de señales entre equipos terminales de telecomunicaciones.

39. Servicio público telefónico básico: Servicio público telefónico de la red fija, que contempla las siguientes modalidades:

- a) Llamada local;
- b) llamada de larga distancia nacional; y
- c) llamada de larga distancia internacional.

La red pública que brinda este servicio incluye la línea local, que forma parte de la red de acceso, y el equipo terminal telefónico.

40. Servicios suplementarios a la telefonía básica: Son servicios asociados al de telefonía básica que permiten facilidades complementarias y proporcionan una mayor diversidad y riqueza en el uso del servicio. Entre estos servicios se encuentran la llamada en espera, conferencia tripartita, el servicio contestador de llamadas, el desvío de llamadas, entre otros.

41. Servicio Universal de Telecomunicaciones: Es el conjunto definido de servicios que se garantiza a toda la sociedad, con independencia de la ubicación geográfica, en condiciones mínimas de calidad y a un precio asequible para contribuir a la educación, la salud, la información, el entretenimiento y el desarrollo económico y social del país.

42. Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción a distancia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

43. Transmisión: Acción de transportar señales de un punto a otro o a varios puntos, utilizando líneas físicas conductoras eléctricas, cables, fibras ópticas, satélites o enlaces inalámbricos para conducir señales, así como los equipos terminales para transmitirla y recibirla. Las señales pueden ser analógicas o digitales. La transmisión puede efectuarse con o sin almacenamiento intermedio.

44. Usuario: Es aquella persona natural o jurídica que, en forma eventual o permanente, utiliza algún servicio público o privado de telecomunicaciones y que ha establecido o no un contrato escrito con la empresa prestadora de dicho servicio.

ANEXO No. 2 DECRETO No.321/2013

FRECUENCIAS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CONCESIÓN PARA EL CASO DEL SERVICIO CELULAR DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES

ETECSA dispone por la presente concesión de los derechos a utilizar las bandas de frecuencias que se relacionan a continuación, en las condiciones establecidas para la operación del servicio celular de telecomunicaciones móvil terrestre, así como cualquier servicio que sea considerado evolución tecnológica de los mismos:

a) Se establece el derecho de ETECSA a utilizar para el desarrollo de sus redes celulares las frecuencias que se encuentren comprendidas en las subbandas que se relacionan, incluyendo los extremos de las mismas:

| Rango | Sub-Banda Inferior | Sub-Banda Superior |
|-------|---------------------|---------------------|
| A | 825.030-834.990 MHz | 870.030-879.990 MHz |
| A' | 845.010-846.480 MHz | 890.010-891.480 MHz |
| A'' | 824.040-825.000 MHz | 869.040-870.000 MHz |
| B | 835.020-844.980 MHz | 880.020-889.980 MHz |
| B' | 846.510-848.970 MHz | 891.510-893.970 MHz |

El Ministerio de Comunicaciones seguirá asignando frecuencias en las subbandas correspondientes a los rangos A, A', A'' y B' para servicios de comunicaciones distintos a los servicios celulares de telecomunicaciones móviles terrestres, siempre y cuando no se asignen a terceros que proporcionen servicios que compitan de alguna forma con los concesionados por la presente concesión con derechos de exclusividad, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4, durante la vigencia del período de exclusividad.

b) Se establece el derecho de ETECSA a utilizar para el desarrollo de sus redes celulares las frecuencias que se encuentren comprendidas en las subbandas que se relacionan, incluyendo los extremos de las mismas:

| Rango | Sub-Banda Inferior | Sub-Banda Superior |
|-------|--------------------|--------------------|
| | 897-902 MHz | 942-947 MHz |

El Ministerio de Comunicaciones garantiza liberar el espectro de 10 MHz (10 MHz en transmisión y 10 MHz en recepción) adicionales en la banda de 900 MHz (GSM) y con la presente concesión otorga a ETECSA el derecho a utilizar dichas frecuencias adicionales, sin pago alguno, para la prestación de los servicios establecidos en el artículo 3 de la concesión.

A este fin, el Ministerio de Comunicaciones se compromete a liberar y asignar a ETECSA el espectro adicional antes referido, en los momentos en que ETECSA lo considere necesario y lo solicite para el desarrollo del servicio celular.

Queda entendido que el resto de la banda de GSM en 900 MHz en exceso a los 15 MHz ya asignados a ETECSA y que sea necesario posteriormente, tendrá que ser adquirido por ETECSA mediante el correspondiente pago al Ministerio de Comunicaciones como establece el último párrafo del artículo 4 de la concesión.

c) Se establece el derecho de ETECSA de usar los canales de radio cuyas frecuencias se identifican a continuación para su empleo en la explotación de la red pública de telecomunicaciones celulares de tercera generación, en todo el territorio nacional:

| Banda de frecuencias de operación | Enlace ascendente | | Enlace descendente | |
|-----------------------------------|-------------------|--------------------------|--------------------|--------------------------|
| | Número de canal | Frecuencia central (MHz) | Número de canal | Frecuencia central (MHz) |
| I | 9663 | 1932,6 | 10613 | 2122,6 |
| VIII | 2772 | 894,4 | 2997 | 939,4 |

El Ministerio de Comunicaciones otorga a ETECSA cuando esta lo requiera, un segundo par de canales dentro de la banda VIII para su empleo en la red pública de telecomunicaciones celulares de tercera generación, en todo el territorio nacional, dentro de uno de los rangos indicados a continuación:

| Rango | Enlace ascendente | | Enlace descendente | |
|-------|-------------------|--------------------------|--------------------|--------------------------|
| | Número de canal | Frecuencia central (MHz) | Número de canal | Frecuencia central (MHz) |
| A | 2713 a 2747 | 882,6 a 889,4 | 2938 a 2972 | 927,6 a 934,4 |
| B | 2855 a 2862 | 911 a 912,4 | 3080 a 3087 | 956,0 a 957,4 |